

# RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través de los cuales el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el "(...) fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción (...)";
- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las enmiendas constitucionales y consulta popular;
- Que, el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tiene la atribución de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;
- Que, tanto la pregunta tres, como el anexo tres, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo ecuatoriano, máximo mandante del Estado constitucional de derechos. De tal modo que las normas insertas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;
- Que, el anexo a la pregunta tres de la mencionada consulta popular, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio asumirá "(...) transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que "Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la leyta pric

( (593-1) 3757210 www.com/cob.ec

- (...) 12. <u>Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral</u>, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";
- Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador crea la Función Electoral y determina que estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y que ambos organismos se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que, en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: "(...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";
- Que, de conformidad con el artículo 24 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco consejeras o consejeros principales y cinco suplentes;
- Que, de conformidad con el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador "El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. (...) Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos";
- Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referendum del 4 de febrero de 2018;
- Que, el artículo 2 del Mandato de Selección y Designación de Autoridades determina que: "las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio".



- Que, el artículo 11 del Mandato de Selección y Designación de Autoridades respecto a los requisitos establece que: "Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar";
- Que, el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, y así perfeccionado en el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 09 de mayo de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018;
- Que, el Mandato Popular entregado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, determina la evaluación a las autoridades estatales y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente;
- Que, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 de 28 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, Resuelve: Expedir el: "Mandato de evaluación de las autoridades designadas por el consejo de participación ciudadana y control social";
- Que, con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-012-04-2018 de 4 de abril de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió iniciar el proceso de evaluación a las consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral, requiriendo a sus Consejeros un informe de gestión;
- Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida Edecisión del Consejo Nacional Electoral.

Pasaje Ibarra. Edificio Covenario PBX (593-103/57210 www.spx.s<sub>3</sub>3ob.ec ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas; y,

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018 y en ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y ley, resuelve expedir el siguiente:

# MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Mandato norma el proceso de selección y designación que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio debe realizar para la designación de las y los consejeros, tanto principales como suplentes del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social, oportunamente se pondrá en conocimiento de la ciudadanía, la información de cada una de las fases previstas en el presente mandato, incluida la fase de impugnación ciudadana y la designación final de las y los miembros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, a través del portal web institucional y/o medios de comunicación.

Art. 3.- Convocatoria y Difusión.- Se procederá a realizar la convocatoria a través de medios de comunicación tradicionales, radiales y televisivos, así como mediante la utilización de canales de difusión alternativos, en los idiomas de relación intercultural (castellano, kichwa y shuar); y, en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Las postulaciones se presentaran a partir de la convocatoria que se realizará mediante cadena nacional.

La Convocatoria contendrá lo siguiente: los requisitos, prohibiciones e inhabilidades que deberán observar las y los postulantes; las etapas de selección,



impugnación y designación; los documentos a entregar y su forma de presentación; el lugar de recepción de postulaciones; fecha y hora límite para su presentación; y, demás información relevante para el concurso. No se aceptarán postulaciones entregadas fuera de la fecha establecida.

## MECANISMOS DE POSTULACIÓN

- Art. 4.- Postulación de Organizaciones.- Podrán postular máximo dos candidatos o candidatas para el proceso de selección y designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral, las siguientes organizaciones:
  - a) Los partidos y movimientos políticos nacionales calificados por el Consejo Nacional Electoral y que participaron en las elecciones de febrero del año 2017 con candidatos para asambleístas nacionales y/o presidencial;
  - b) Las organizaciones de trabajadores
  - c) Organizaciones empresariales;
  - d) Las universidades y escuelas politécnicas;
  - e) Los colegios profesionales; y,
  - f) Las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho, que acrediten al menos 5 años de existencia previa a la convocatoria del proceso y que tengan ámbito de acción nacional.
- Art. 5.- Postulación Ciudadana.- Cualquier ciudadano(a) podrá postular, siempre que cuente con el apoyo de al menos tres de las organizaciones o instituciones descritas en el artículo anterior.
- Art. 6.- Acreditación de las personas jurídicas y de hecho.- Los partidos y movimientos políticos nacionales que postulen candidatos y/o candidatas deberán acreditar su idoneidad con la presentación de un certificado, otorgado por el Consejo Nacional Electoral, de que participó en las elecciones de febrero de 2017 de asambleístas nacionales y presidenciales.

Las organizaciones de trabajadores y empresariales; las universidades y escuelas politécnicas; y, los colegios profesionales que postulen sus candidatos, o apoyen a un postulante, deberán presentar el o los documentos que acrediten su existencia legal.

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccs**g**job.ec Las organizaciones de la sociedad civil acreditarán su existencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017.

Las organizaciones de hecho acreditarán su existencia con la presentación de su estatuto elevado a escritura pública, o reconocimiento de firma y rubrica ante notario público, en los que consten su objeto y nombres de la directiva que la conforman.

Art 7.- Acreditación de organizaciones, universidades y escuelas politécnicas.- Las organizaciones de trabajadores y empresariales; las universidades y escuelas politécnicas; los colegios profesionales; y, organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho, deberán acreditar sus logros, vinculación con la comunidad, la representatividad y trayectoria; los cuales se verificarán mediante la presentación de tres (3) certificaciones de premios o reconocimientos otorgados a la organización social o institución. La falta de acreditación invalidará la postulación del participante.

Art. 8.- Forma de presentación de postulaciones.- Las postulaciones cumplirán con los criterios de equidad y paridad de género, esto significa que, cuando las organizaciones presenten dos candidatos deberá existir alternabilidad de género. En caso de no observarse, la Comisión Técnica de Selección Ciudadana sólo admitirá al o la postulante que considere más idóneo o idónea, en el concurso.

Las y los postulantes, además de presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y méritos establecidos en este Mandato, deberán presentar el formulario de postulación integramente lleno y la declaración juramentada notariada.

En el formulario de postulación, tanto las y los postulantes como las instituciones u organizaciones que los postularon o apoyaron, aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y demás cláusulas que contenga el formulario.

Estos dos documentos deberán estar firmados por la o el postulante conjuntamente con el o la representante de la organización o institución que lo postula o apoya. Todos los documentos deberán ser presentados en originales o copias certificadas y debidamente foliados.



El formato único para la declaración juramentada y el formulario de postulación, estarán disponible en el portal web de la institución a partir de la publicación de su convocatoria.

Art. 9.- Lugar de recepción y término para la presentación de postulaciones.-Las postulaciones se receptarán únicamente en la oficina matriz y delegaciones provinciales del CPCCS Transitorio, desde las 08h30 hasta las 17h00, incluido el último día hábil, dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional.

**Art. 10.- Requisitos.-** Los candidatos a ser miembros del Consejo Nacional Electoral, deberán:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano:
- b. Estar en goce de los derechos políticos y de participación determinados en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador;

Art. 11.- Prohibiciones e inhabilidades.-Sobre la base de los principios en los que se enmarca el servicio público, así como las prohibiciones que la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, establecen, no podrán ser miembros del Consejo Nacional Electoral quienes incurran en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a) Quienes mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado, concusión, tráfico de influencias u oferta de realizar tráfico de influencias o testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción;
- c) Quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección y designación;
- d) Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones dos años

Pasaje Ibarra. Edificio Collinari PBX (593-2) 3757210

www.cpcci-dob.ec

- antes de la fecha señalada de la convocatoria del proceso de selección y designación;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo, o representantes activos de cultos religiosos;
- g) Mantener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos; a la fecha de publicación del presente Mandato;
- h) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, con el presidente(a) y vicepresidente(a) de la República, que se encuentren en funciones a la fecha de la convocatoria del proceso de selección y designación;
- i) Quienes tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales;
- j) Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crimenes de odio;
- k) Quienes hubieren incumplido medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género;
- Quienes se hallaren en interdicción judicial, incluidos los que hayan realizado cesión de bienes o contra quienes se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabiliten;
- m) Quienes hubieren sido sancionados disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;
- n) Quienes se hallaren incursos en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público;
- o) Quienes hubieren sido designados por los anteriores Consejos de Participación Ciudadana y Control Social como consejeros (as) titulares y suplentes del Consejo Nacional Electoral;



- p) Quienes hubieren sido designados en los últimos cinco años, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como Comisionados Ciudadanos o Veedores en procesos de selección de autoridades; y,
- q) Los demás que determine la Constitución y la Ley.

Art. 12.- De la Comisión Técnica Ciudadana de Selección.- Para el proceso de selección de los miembros del Consejo Nacional Electoral se conformará una Comisión Técnica Ciudadana de Selección integrada por cinco personas: un Veedor, dos Comisionados de Selección Ciudadana y dos Delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. El veedor no tendrá voto pero sí voz informativa en la Comisión.

En su primera sesión la comisión elegirá a su Coordinador y Secretario.

El Coordinador convocará a las sesiones de trabajo de la comisión y el Secretario realizará un acta de todas las sesiones de trabajo de la comisión.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el coordinador tendrá voto dirimente.

Art. 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades y observancia de criterios de especialización y méritos de los postulantes.- La Comisión Técnica Ciudadana de Selección, verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, y elaborará para cada uno de ellos una matriz de especialización y méritos, y presentarán al Pleno del Consejo, su informe de recomendación suscrito por todos sus miembros, en listas diferenciadas de hombre y mujeres. Este informe se lo presentará en el término máximo de cinco (5) días desde que culmine el término para la recepción de postulaciones

De creerlo pertinente el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, podrá solicitar a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, ampliación o aclaración del informe de recomendación presentado.

Art. 14.- Verificación del criterio de méritos.- La Comisión Técnica Ciudadana de Selección verificará el cumplimento de uno o varios de los siguientes méritos:

a. Haber trabajado en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos civiles o políticos con organismos nacionales o internacionales;

Santa Prisca 425, why Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpccagob.ec

- b. Haber participado en proyectos con autoridades nacionales o en otros países en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos civiles o políticos;
- c. Haber participado como veedor y/u observador electoral nacional o internacional en procesos electorales;
- d. Haber participado en procesos electorales en calidad de: Miembros de Junta Receptora del Voto; miembros de Juntas Intermedias o Juntas Provinciales Electorales; Veedores u Observadores de Procesos Electorales;
- e. Ser o haber sido parte de algún organismo internacional en materia de derecho electoral, derechos humanos civiles o políticos;
- f. Desempeñar o haber desempeñado por más de 5 años funciones a fines a la materia electoral en instituciones públicas o privadas;
- g. Ser o haber sido catedrático en materia de derecho constitucional, electoral, derechos humanos, civiles o políticos, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, o, manejo de desarrollo; y,
- h. Haber recibido reconocimiento por alguna institución pública que demuestre probidad y méritos, mínimo dos años previos a la convocatoria al concurso.
- Tener título de tercer nivel en derecho, ciencias políticas, sistemas de información, estadística, economía, administración, ciencia sociales o, auditoría.
- j. Título de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información o auditoría. El título PhD. Tendrá mayor mérito dentro de la valoración correspondiente en el presente literal. Ser o haber sido integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal.
- k. Haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política, la transparencia y/o la lucha contra la corrupción.



- I. Ser o haber sido activista social por la defensa de la naturaleza, de la libertad, de la equidad y de demás derechos constitucionales.
- m. Haber publicado obras o artículos indexados como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría.
- n. Haber sido declarado héroe o heroína de acuerdo con la ley.
- Art. 15.- Acción afirmativa.- Dentro de la lista definitiva para el proceso de impugnación deberán existir un hombre y una mujer perteneciente a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubias.
- Art. 16.- Acreditación de experiencia.- El o la postulante debe completar al menos cinco (5) años de experiencia en materia electoral o materias afines antes señaladas aplicables con los méritos.
- Art. 17.- Determinación de postulantes para impugnación ciudadana.- Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la presentación del Informe de recomendación presentado por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección respecto de las y los postulantes, el Pleno del Consejo conocerá y resolverá lo pertinente.
- Art. 18.- Recurso de revisión a los resultados de la Comisión Técnica.- Una vez notificado con la resolución y el informe de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, en la parte que corresponda a los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrá presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, conforme a las normas del presente Mandato.
- Art. 19.- Resolución sobre los recursos de revisión y selección de postulantes.- el Pleno del Consejo, dentro del término de 4 días, conocerá los recursos de revisión presentados y resolverá sobre los mismos.

De entre los postulantes habilitados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en uso de sus facultades otorgadas por el Mandato. Popular del 4 de febrero de 2018, seleccionará a catorce (14) postulantes para que pasen a la fase de impugnación ciudadana.

Santa Prisca 425, entravorgas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario P8X (593-2) 3957210

www.cpcaagob.ec

El Pleno elaborará una lista de postulantes integrada por hombres y mujeres, observando criterios de equidad y paridad de género.

No se seleccionará a más de un postulante que correspondan a la misma organización política o social.

Art. 20.- Publicación y presentación de impugnaciones.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes aprobados por el Pleno, la ciudadanía, a excepción de las y los postulantes y las organizaciones políticas y sociales que lo respaldan, podrán presentar impugnaciones cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; y, 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo.

La lista de postulantes se publicará por una sola vez en un diario de mayor circulación nacional.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas, y se presentarán en las oficinas de las delegaciones del CPCCS-T a nivel nacional, de 8h30 a 17h00.

## Art. 21.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones deberán contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
- d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- g) Fecha y firma de responsabilidad.



No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente artículo, no sean claras, motivadas ni documentadas.

- Art. 22.- Informe sobre impugnaciones.- Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de impugnaciones, la Comisión Técnica de Selección Ciudadana presentará al Pleno un informe en el cual se detallará y fundamentará la admisión e inadmisión a trámite respecto a las impugnaciones presentadas.
- Art. 23.- De la audiencia pública.- El Pleno fijará fecha y hora para la instalación de la audiencia pública en la que los impugnantes e impugnados expondrán sus alegatos, conforme al procedimientos establecido en el Art.17 del "Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018", expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018.
- Art. 24.- De la Designación.- Concluida la audiencia pública de las impugnaciones y luego de los resultados de esta fase, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante resolución designará a los cinco consejeros (as) principales y cinco consejeros (as) suplentes del Consejo Nacional Electoral, tomando en cuenta la alternabilidad de género, así como en función de los méritos de los candidatos postulados.
- Art. 25.- Orden de principalización.- La resolución que dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, establecerá el orden de principalización de las y los consejeros electorales suplentes.
- **Art. 26.- Posesión.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, remitirá a la Asamblea Nacional la resolución pertinente, con los nombres de las y los consejeros (as) principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral designados, para su legal posesión.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA En todo lo no previsto en el presente Mandato o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de mero trámite del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por el Presidente del Consejo.

Santa Prisca 425, entre Va

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 www.cpc13gob.ec **SEGUNDA.-** Las disposiciones del presente Mandato prevalecen sobre las normas de selección y designación que se hubieren dictado previamente.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente la Resolución No. PLE-CPCCS-666-05-07-2017 de 5 de julio de 2017, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 16 de agosto de 2017 y toda Resolución relacionada, que se oponga al presente Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Asamblea Nacional para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, al primer día del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Julio César Trujillo PRESIDENTE

Lo Certifico. En la ciudad de Quito, al primer día del mes de agosto del dos mil

dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad SECRETARIO GENERAL, (e)